

SENTENCIA N° 362/18

Expte. N° 369/926/2016

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 02 días del mes de Agosto de 2018, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), en ausencia del Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **YIYI APPAS CAMIL S/RECURSO DE APELACIÓN**, Expte. Nro. **630/271/A/2013** y:

CONSIDERANDO

I. Que vienen las presentes actuaciones para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por Yiyi Appas Camil en contra de la resolución N° 585/ME dictada por el Ministerio de Economía en fecha 10/08/2015 (fs.67) y notificada el 25/08/2015 (fs.65).

II. Para resolver el presente recurso debe expresarse que la aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución, subsane un error material o aclare algún concepto oscuro (art. 156 Código Tributario). Aclarar un concepto oscuro no significa explicar a la parte que quiso decir el Juez o Tribunal en su sentencia, ni está destinado a ayudar a interpretar el fallo, sino sólo tiene por finalidad esclarecer un concepto oscuro y dudoso. Y estamos frente a un concepto oscuro o dudoso, cuando existe discordancia entre la idea y los vocablos que se utilizan para representarla o cuando los vocablos representan varias posibilidades de interpretación. Es un tema idiomático, no de inteligencia. Es un defecto de expresión, no un defecto de

21 JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

voluntad. Un concepto oscuro no es un concepto erróneo o equivocado. Enrique Falcón en su obra Manual de Derecho Procesal (Editorial ASTREA, Bs As año 2005.p.13) nos ilustra, señalando: "Conceptos oscuros son los que no aparecen como una consecuencia clara y lógica dentro del pronunciamiento, por falta de pasos intermedios en la elaboración del concepto o no hallarse clara la afirmación o negación del derecho por ambigüedad o vaguedad de la expresión, etcétera.

El apelante manifiesta que la resolución omite indicar en que fecha se presentó el contribuyente, rechazó la imputación efectuada bajo la normativa del artículo 292 del Código Tributario Provincial, e interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° MA 1019-13. Sostiene que atento al error deslizado corresponde su aclaración y posterior subsanación.

La resolución N° 585/ME no contiene ninguna de las deficiencias señaladas precedentemente. La resolución cuestionada es clara en el sentido que en su tercer párrafo establece que: "el contribuyente presentó el Recurso de Apelación dentro del plazo de 15 (quince) días establecido en el Código Tributario Provincial, cumplimentando de esta forma con lo normado por los artículos 134° y 142° del Código Tributario Provincial".

III. Por lo anteriormente demostrado, y habiendo analizado la petición del contribuyente, puedo concluir que la aclaratoria formulada, no corresponde, por cuanto no encuadra en ninguno de los supuestos que tornan procedente la misma; en el sentido que la sentencia dictada por el Ministerio de Economía no presenta ninguno de los defectos que amerite considerar el remedio solicitado resultando ser clara en sus conceptos, siguiendo perfectamente un orden lo suficientemente claro en el desarrollo factico y jurídico de la misma.

En este orden de ideas, corresponde desestimar, sin más, el pedido de aclaratoria formulado; lo que así se declara.-



JORGE E. COSTA PONIESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

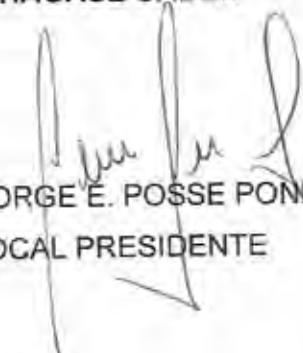
Por lo expuesto y existiendo mayoría de votos suficientes para el dictado de la presente,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **NO HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria interpuesto en contra de la resolución N° 585/ME de fecha 10.08.2015 dictada por el Ministerio de Economía de la Provincia de Tucumán.
2. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.**

HAGASE SABER



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION